



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1338-2017/MPS.

Sullana, 17 de octubre del 2017.

VISTO: El expediente N° 27546 de fecha 04 de agosto del año en curso, presentado por don MARCOS PUESCAS MORAN, en representación de la Sra. NANCY PUESCAS TORRES, según Poder inscrito en la Partida 11002575, mediante el cual solicita Actualización de Minuta del Lote N° 13, Mz. "Q" de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" - Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 4395-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL de fecha 26.09.2017, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que, de acuerdo a los antecedentes que obran en la Oficina de Saneamiento Físico Legal y que son remitidos en original con el expediente, se puede apreciar original de Minuta de fecha 07 de agosto del 2008; original de Resolución de Alcaldía N° 1328-2002/MPS que declara procedente la adjudicación del Lote N° 13, Mz. "Q" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza – Sullana, a favor de doña NANCY PUESCAS TORRES;

Que, el precitado informe manifiesta además que con fecha 26 de setiembre del presente año, se procedió a realizar la inspección en el **LOTE 13, Mz. "Q" – URB. POPULAR NUEVA ESPERANZA – SULLANA**, a efectos de verificar la situación del bien, dejándose constancia en el Acta de Inspección, que dicho lote se encuentra construido por lo que independientemente de tal situación el derecho de la solicitante se encuentra acreditado; por consiguiente, se derivan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo informe legal;

Que, el Art. 923 de nuestro Código Civil prescribe: "*La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...)*". Y en cuanto a la forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble, el mismo cuerpo legal establece en el Art. 949° que: "*La sola obligación de enajenar un bien determinado hace al acreedor propietario del mismo, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario*";

Que, de lo esbozado en las normas precitadas se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la posesión es un atributo de la propiedad, siendo este último un derecho cuyo contenido es más amplio que permite al titular poseerlo, disponer, usar y reivindicar el mismo. En consecuencia, el propietario puede no ser el poseedor del bien, por lo que el hecho de que el predio materia de solicitud esté en posesión de un tercero, no enerva el derecho del propietario a regularizar su situación jurídica (por ejemplo recabar la documentación pertinente con fines registrales), 2.- En cuanto al modo de adquirir la propiedad, nuestro sistema legal establece que este es obligacional, lo que quiere decir que basta con la obligación de enajenar el bien para que el acreedor del mismo se haga propietario. Dicha obligación puede estar contenida en un documento, establecerse cargas y condiciones de resolución, etc.;

Que, del análisis de los documentos anexados al expediente la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1469-2017/MPS-GAJ del 11.10.2017, se colige que se encuentra acreditado el derecho de propiedad de la Sra. Nancy Puescas Torres, por lo que existiendo un acto administrativo de adjudicación a su favor, corresponde estimar la pretensión de la administrada y se proceda a la Actualización de la Minuta solicitada; y

...///



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1338-2017/MPS del 17.10.2017.

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don MARCOS PUESCAS MORAN, en consecuencia autorícese a la Gerencia de Asesoría Jurídica la actualización de la Minuta del Lote N° 13, Mz. "Q" de la Urbanización Popular "Nueva Esperanza" – Sullana, a favor de la Sra. NANCY PUESCAS TORRES; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carios Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Roxa Kelly Ludena Chirichoy
Secretaría General

C.c.-
Interes., GM, GDUel, SDUyR, Otros.
/dcg.